

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y EL BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Superintendencia de Bancos y Seguros, representada por el señor economista Miguel Dávila Castillo, Superintendente de Bancos y Seguros y representante legal de la referida Entidad de Control; y, por otra, el Banco Central del Ecuador, representado por el señor economista Leopoldo Báez Carrera, Gerente General y como tal representante legal de dicha Institución;

Los suscriptores acreditan sus calidades de representantes legales con los respectivos nombramientos que se adjuntan y son parte integrante del presente Convenio, mismo que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. Según cifras del Fondo Monetario Internacional, se ha calculado que la magnitud del lavado de dinero a nivel mundial se encuentra entre el 2 y 5 por ciento del producto interno bruto del mundo, lo que representa aproximadamente 600.000 millones de dólares anuales. En países de mercados en desarrollo se considera que estas ganancias ilícitas empujeñecen los presupuestos gubernamentales y que los gobiernos pierden el control de la política económica. De hecho, se advierte que en algunos casos, la magnitud de la base acumulada de bienes de las ganancias lavadas puede emplearse para acaparar el mercado o monopolizar las pequeñas economías.

El lavado de dinero afecta adversamente el valor de la moneda y las tasas de interés cuando sus practicantes reinvierten los fondos donde sus planes tienen menos posibilidad de ser detectados, en lugar de hacerlo donde la tasa de rendimiento es más elevada. El lavado de dinero puede acrecentar la amenaza de la inestabilidad monetaria, debido a la distribución inadecuada de recursos ocasionada por la distorsión artificial de los precios de bienes y productos básicos.

El lavado de dinero y el delito financiero pueden tener como resultado cambios inexplicables en la demanda monetaria y mayor inestabilidad de los flujos de capital internacional, las tasas de interés y los tipos de cambio.

La naturaleza imposible de predecir esta actividad, aunada a la inherente pérdida del control de la política económica, puede hacer difícil establecer una política económica atinada.

- 1.2. El artículo 200 de la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que todas las instituciones financieras mantengan los controles internos, que permitan prevenir aquellas operaciones que, de acuerdo a la legislación ecuatoriana y a las

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

recomendaciones internacionales, se consideren provenientes de actos ilícitos; y, que la Superintendencia de Bancos y Seguros vigile la existencia de dichos controles.

- 1.3. Para cumplir el mandato legal enunciado en el numeral precedente, la Superintendencia de Bancos y Seguros se encuentra desarrollando un Programa Integral de Control de Lavado de Activos en el Sistema Financiero, para cuya aplicación y ejecución es necesaria la participación del Banco Central del Ecuador, en razón de que para dicha entidad no pueden ser ajenos los graves riesgos enunciados en el numeral 1.1. precedente, toda vez que, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, tiene como sus principales responsabilidades establecer, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado.
- 1.4. La Superintendencia de Bancos y Seguros y el Banco Central del Ecuador, han visto la necesidad de desarrollar una tarea conjunta y coadyuvante, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias legales, dirigida a prevenir los efectos nocivos que el lavado de activos, provenientes de actividades ilícitas, puede ocasionar en la economía ecuatoriana.

SEGUNDA: OBJETO.-

En virtud de los antecedentes expuestos en la cláusula precedente, la Superintendencia de Bancos y Seguros y del Banco Central del Ecuador, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, mismo que tiene como objeto viabilizar la ejecución del Programa Integral de Control y Prevención de Lavado de Activos en el Sistema Financiero, diseñado por la autoridad de control.

TERCERA : OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-

Como derivación del presente convenio, la Superintendencia de Bancos y Seguros se obliga a:

- 3.1. Diseñar y ejecutar el Programa Integral de Control y Prevención de Lavado de Activos en el Sistema Financiero.
- 3.2. Contratar, de ser el caso, con cargo al respectivo presupuesto de costos del Programa Integral de Control y Prevención de Lavado de Activos, y sujetándose a las disposiciones legales pertinentes, a expertos profesionales en prevención de lavado de activos, que participarán en el Programa, brindándoles el apoyo que éstos requieran.
- 3.3. Proveer el personal de profesionales, técnicos y asistentes necesarios para el desarrollo y ejecución del Programa Integral de Control y Prevención de Lavado de Activos en el Sistema Financiero, así como los recursos materiales que fueren necesarios para ese propósito.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

- 3.4. Facilitar al Banco Central del Ecuador la información, que sobre el tema del Convenio, le sea requerida, así como entregar copias de los informes, conclusiones y recomendaciones que emitan los profesionales contratados.
- 3.5. Efectuar las contrataciones que sean necesarias para la ejecución del Programa Integral de Control y Prevención de Lavado de Activos. Las condiciones de las contrataciones, así como los términos de los respectivos contratos serán previamente acordados con el Banco Central del Ecuador.
- 3.6. Las demás que fueren necesarias para la cabal realización del Programa.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-

Por su parte, el Banco Central del Ecuador se compromete a:

- 4.1. Colaborar con la Superintendencia de Bancos y Seguros en el diseño y ejecución del Programa Integral de Control y Prevención de Lavado de Activos en el Sistema Financiero.
- 4.2. Proveer, a requerimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, los profesionales y técnicos del Banco Central del Ecuador necesarios para el desarrollo y ejecución del Programa Integral de Control y Prevención de Lavado de Activos en el Sistema Financiero.
- 4.3. Efectuar las contrataciones que sean necesarias para la ejecución del Programa Integral de Control y Prevención de Lavado de Activos. Las condiciones de las contrataciones, así como los términos de los respectivos contratos serán previamente acordados con la Superintendencia de Bancos Seguros.
- 4.4. Las demás que fueren necesarias para la cabal realización del Programa Integral de Control y Prevención de Lavado de Activos en el Sistema Financiero.

QUINTA: OBLIGACIONES COMUNES PARA LAS PARTES.-

Son obligaciones comunes de la Superintendencia de Bancos y Seguros y del Banco Central del Ecuador, las siguientes:

- 5.1. Establecer mecanismos de intercambio de información, generada en el proceso de ejecución del Programa Integral de Control y Prevención de Lavado de Activos en el Sistema Financiero.
- 5.2. Acreditar participantes a los eventos de capacitación que se desarrollen dentro del Programa Integral de Control y Prevención de Lavado de Activos en el Sistema Financiero.
- 5.3. Las demás que se deriven de la ejecución del Programa Integral de Control y Prevención de Lavado de Activos en el Sistema Financiero.


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS


SEXTA : DURACION Y TERMINACION DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, y podrá darse por terminado en forma unilateral, a cuyo efecto bastará que el representante legal de una de las instituciones suscriptoras comunique a la contraparte, por escrito y con treinta días de anticipación, de su decisión de darlo por concluido, sin que ello dé lugar a reclamación de naturaleza alguna.

Para constancia de lo acordado, las partes suscriptoras firman el presente convenio, en tres ejemplares originales, en Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del año dos mil dos.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS BANCO CENTRAL DEL ECUADOR


Econ. Miguel Dávila Castillo
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y SEGUROS


Econ. Leopoldo Baez Carrera
GERENTE GENERAL

RLE/EJS/CIO/GDP